



Expediente:	SCQ-131-1318-2024
Radicado:	RE-03436-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	05/09/2024
Hora:	07:53:59
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-1318-2024 del 02 de agosto de 2024, denuncian que, en la vereda villachuaga del municipio de Rionegro, "se adelantó un lleno muy grande, con una gran cantidad de material y se puede entender que se entregarán todas las aguas que resulten de la construcción que están terminando, hacia la quebrada que colinda con ese predio, por la parte trasera (...)"

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 06 de agosto de 2024, al lugar descrito en la denuncia, generándose de ella, el Informe Técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024, en la cual se evidenció lo siguiente:

"El día 06 de agosto de 2024 se realizó una visita de inspección ocular al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 020-2634, finca No.89, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, para dar atención

a lo descrito en la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1318-2024, en donde se denuncian posibles afectaciones ambientales a una fuente hídrica.

La visita es atendida por el señor Diego Acevedo, quien es el Ingeniero encargado de la obra constructiva.

En el recorrido se identifica que, en el predio se están desarrollando actividades de movimientos de tierra en un área de 1.8 hectáreas, que consistieron en llenos para la conformación de explanaciones, en donde se está ejecutando la construcción de tres (3) viviendas.

El inmueble cuenta con una licencia urbanística otorgada por el municipio de Rionegro mediante el radicado No.05615-2-23-0239 del 11 de julio de 2023.

En un tramo de 140 metros el predio limita con la quebrada denominada Cacho de Venado afluente de la quebrada San Antonio - El Pueblo; en donde se evidencia que, en la zona aferente (margen derecha) se está realizando la conformación de llenos.

Aplicando la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, se define la ronda hídrica teniendo en cuenta el ancho del cauce y la susceptibilidad alta a la inundación-SAI, siendo para la margen derecha de mínimo 10 metros.

Así las cosas, en la visita de campo se realiza medición de la distancia de las intervenciones respecto al cauce entre las coordenadas geográficas 75°24'5.24"O 6° 6'35.47"N y 75°24'4.95"O 6° 6'34.20"N, en donde se constata que, en este tramo, cuya longitud es de 60 metros, la distancia del lleno está a 10 y 11 metros del cauce principal, es decir, se está por fuera de la zona de protección.

No obstante, entre las coordenadas geográficas 75°24'4.96"O 6° 6'34.11"N y 75°24'4.82"O 6° 6'31.41"N, siendo un tramo de 80 metros, el lleno se está realizando a distancias de 7 y 0 metros, es decir, dentro de la zona de protección, aumentando la cota natural del terreno en al menos un (1) metro.

Además, en esta zona intervenida, se evidencia un lago existente en las coordenadas geográficas 75°24'5.53"O 6° 6'31.86"N, con un área superficial aproximada de 350 m², al cual se le aumentó igualmente la cota natural en una altura de al menos un (1) metro.

En el sitio no se evidencian medidas de manejo ambiental eficientes para la retención de material, y las zonas aferentes a los cuerpos de agua se encuentran expuestas, es decir, sin ningún tipo de cobertura, lo cual puede ocasionar la formación de procesos erosivos, por ende, el arrastre de material.

CONCLUSIONES:

En el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI No. 020-2634, finca No.89, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, se desarrollaron actividades de movimientos de tierra en un área de 1.8 hectáreas, que consistieron en llenos para la conformación de explanaciones, en donde se está ejecutando la construcción de tres (3) viviendas.

Las actividades de movimientos de tierra consistentes en llenos, se encuentran interviniendo la ronda hídrica de la quebrada Cacho de Venado afluente de la quebrada San Antonio - El Pueblo, en un tramo de 80 metros entre las coordenadas geográficas 75°24'4.96"O 6° 6'34.11"N y 75°24'4.82"O 6° 6'31.41"N, puesto que, las intervenciones se encuentran a 7 y 0 metros del cauce principal de la margen derecha, siendo 10 metros como mínimo la zona de protección. Además, se interviene la ronda hídrica de un lago existente a 0 metros; aumentándose la cota natural en una altura de al menos un (1) metro. Situación que altera la regulación hídrica por los cambios en la porosidad del suelo, y además, hay riesgo en la formación de procesos erosivos.

Las actividades de movimientos de tierra carecen de medidas de manejo para evitar el arrastre de material hacia los cuerpos de agua, pues no hay suficientes obras de control, y las áreas adyacentes a las fuentes hídricas se encuentran expuestas sin ningún tipo de cobertura, incumplimiento con los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare."

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-2634, en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de septiembre de 2024, se encuentra que el folio está activo y registra como propietaria la sociedad HERSAL SALDARRIAGA Y CIA S.C.A. identificada con el Nit N°811.022.568-8.

Que el día 02 de septiembre de 2024, se consultó el Registro Único Empresarial – RUES- respecto a la sociedad HERSAL SALDARRIAGA Y CIA S.C.A. identificada con el Nit N°811.022.568-8, se encontró que su representante legal, es el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.788.663.

Que revisada la base de datos Corporativa el día 02 de septiembre de 2024 encontrando que, dentro del expediente 056150438775, mediante la Resolución RE-05400-2021 del 02 de diciembre de 2021, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad HERSAL SALDARRIAGA & CÍA. S.C.A, identificada con NIT 811.022.568-8 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.653, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas del proyecto denominado CONDOMINIO VIMACOL, conformado por seis viviendas en beneficio del predio con FMI 020- 2634, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** “por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE”, *“Artículo 4, Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. *Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.*

8. *Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales.”*

Que el **Acuerdo 251 de 2011 de Cornare**, en su artículo 6º establece:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: *Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud

Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección hídrica de la Quebrada denominada Cacho de Venado (afluente de la Quebrada San Antonio)**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-2634, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, la cual, tiene unos retiros de mínimo diez (10) metros de su cauce principal, toda vez que en la visita realizada el día 06 de agosto de 2024, se evidenció la actividad no permitida consistente en la conformación de un lleno, a una distancia que varía entre los cero (0) y siete (7) metros del cauce en un tramo de aproximadamente 80 metros, entre las coordenadas geográficas $75^{\circ}24'4.96''\text{O}$ $6^{\circ}6'34.11''\text{N}$ y $75^{\circ}24'4.82''\text{O}$ $6^{\circ}6'31.41''\text{N}$, con lo cual se ha aumentado la cota natural del terreno en al menos un (1) metro. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección hídrica de un lago**, situado en el predio identificado con el FMI:020-2634, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, la cual, tiene unos retiros de mínimo diez (10) metros del cuerpo de agua, toda vez que en la visita realizada el día 06 de agosto de 2024, se evidenció la actividad no permitida consistente en la conformación de un lleno, a una distancia de cero (0) metros del cuerpo de agua, teniendo como punto de referencia la coordenada geográfica $75^{\circ}24'5.53''\text{O}$ $6^{\circ}6'31.86''\text{N}$, con lo cual se ha aumentado la cota natural del terreno en al menos un (1) metro. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024.
3. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de El movimiento de tierras** que se viene realizando en el predio identificado con el FMI:020-2634 ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, desconociendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual *"se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare"*, toda vez, que en visita realizada el día 06 de agosto de 2024, no se evidenció la implementación de medidas para evitar el arrastre de material hacia los cuerpos de agua, pues no hay suficientes obras de control, y las áreas adyacentes a las fuentes hídricas se encuentran expuestas sin ningún tipo de cobertura, situación que no se ajusta a los lineamientos establecidos en citado Acuerdo Corporativo. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024.

Medida que se impondrá a la sociedad HERSAL SALDARRIAGA S.A.S, identificada con NIT 811.022.568-8 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.653 (o quien haga sus veces), como propietaria del predio identificado con el FMI:020-2634.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado SCQ-131-1318-2024 del 02 de agosto de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024.

- Consulta realizada en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 02 de septiembre de 2024, respecto al predio identificado con el FMI:020-2634.
- Consulta realizada en el Registro Único Empresarial – RUES-, el día 02 de septiembre de 2024, respecto a la sociedad HERSAL SALDARRIAGA S.A.S, identificada con el Nit N°811.022.568-8.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la sociedad **HERSAL SALDARRIAGA S.A.S**, identificada con NIT 811.022.568-8 representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.788.653 (o quien haga sus veces). **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

1. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección hídrica de la Quebrada denominada Cacho de Venado (afluente de la Quebrada San Antonio)**, a su paso por el predio identificado con el FMI:020-2634, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, la cual, tiene unos retiros de mínimo diez (10) metros de su cauce principal, toda vez que en la visita realizada el día 06 de agosto de 2024, se evidenció la actividad no permitida consistente en la conformación de un lleno, a una distancia que varía entre los cero (0) y siete (7) metros del cauce en un tramo de aproximadamente 80 metros, entres las coordenadas geográficas 75°24'4.96"O 6° 6'34.11"N y 75°24'4.82"O 6° 6'31.41"N, con lo cual se ha aumentado la cota natural del terreno en al menos un (1) metro. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024.
2. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de La intervención de la ronda de protección hídrica de un lago**, situado en el predio identificado con el FMI:020-2634, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, la cual, tiene unos retiros de mínimo diez (10) metros del cuerpo de agua, toda vez que en la visita realizada el día 06 de agosto de 2024, se evidenció la actividad no permitida consistente en la conformación de un lleno, a una distancia de cero (0) metros del cuerpo de agua, teniendo como punto de referencia la coordenada geográfica 75°24'5.53"O 6° 6'31.86"N, con lo cual se ha aumentado la cota natural del terreno en al menos un (1) metro. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024.
3. **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de El movimiento de tierras** que se viene realizando en el predio identificado con el FMI:020-2634 ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro, desconociendo los lineamientos establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual *"se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en jurisdicción de Cornare"*, toda vez, que en visita realizada el día 06 de agosto de 2024, no se evidenció la implementación de medidas para evitar el arrastre de material hacia los cuerpos de agua, pues no hay suficientes obras de control, y las áreas adyacentes a las fuentes hídricas se encuentran expuestas sin ningún tipo de cobertura, situación que no se ajusta a los lineamientos establecidos en

citado Acuerdo Corporativo. Hechos que fueron consignados en el Informe Técnico IT-05715-2024 del 30 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad HERSAL SALDARRIAGA S.A.S, para que, a través de su representante legal, de manera inmediata realice lo siguiente:

- **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
- **RESPETAR** los retiros a fuentes de agua conforme a lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, de la Quebrada denominada Cacho de Venado a su paso por el predio identificado con el FMI:020-2634 y del lago situado al interior del citado predio, el cual, está establecido para ambos cuerpos de agua a una distancia de mínimo de diez (10) metros.
- **RESTABLECER** las áreas de ronda hídrica de la Quebrada Cacho de Venado a su paso por el predio identificado con el FMI:020-2634 y del lago situado al interior del citado predio, a las condiciones previas (naturales) a su intervención sin generar mayores impactos negativos. Lo anterior implica tanto el retiro del lleno realizado en la ronda hídrica, de modo que se retorne el terreno a su cota natural como la revegetalización de la misma.
- **IMPLEMENTAR** todas las medidas de manejo ambiental necesarias que garanticen la retención de material para evitar el arrastre a los cuerpos de agua; principalmente priorizar la revegetalización en las zonas adyacentes a las fuentes hídricas.
- **INFORMAR** a la Corporación ¿si cuentan con permiso o autorización para el movimiento de tierra evidenciado en el predio identificado con FMI:020-2634?

Para allegar la información solicitada, puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras oficinas físicas, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-1318-2024.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los

requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la sociedad HERSAL SALDARRIAGA S.A.S, a través de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Rionegro para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1318-2024

Fecha: 02/09/2024

Proyectó: AndresR / Revisó: Catalina A.

Aprobó: JohnM

Técnico: L Jiménez.

Dependencia: Servicio al Cliente

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 02/09/2024
Hora: 01:17 PM
No. Consulta: 575768351
No. Matricula Inmobiliaria: 020-2634
Referencia Catastral: ADX0002KXFD

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-11-1963 Radicación: SN
Doc: SENTENCIA SN del 1963-10-07 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 150 SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DE LOPEZ MERCEDES
A: LOPEZ DE URREA LAURA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-05-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 261 del 1966-03-23 00:00:00 NOTARIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DE URREA LAURA
A: LOPEZ LOPEZ LUIS ANGEL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 19-10-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 905 del 1966-09-09 00:00:00 NOTARIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ LOPEZ LUIS ANGEL
A: JARAMILLO MONSALVE VICENTE X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 19-09-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3034 del 1972-06-27 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO MONSALVE VICENTE

A: OCAMPO REBELLON JESUS X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 26-03-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 7243 del 1973-12-29 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO REBELLON JESUS

A: GIL MADRID HERIBERTO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-09-1974 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1974-09-06 00:00:00 JUZ 10 C C de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIL MADRID HERIBERTO

A: RAMIREZ VDA DE GIL NORMA DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-05-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 290 del 1978-02-27 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ VDA DE GIL NORMA DEL SOCORRO

A: VELASQUEZ CALDERON LEONIDAS DE J X

A: MUÑOZ DE ROJAS ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 22-05-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 290 del 1978-02-27 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERV. ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ CALDERON LEONIDAS DE J

DE: MUÑOZ DE ROJAS ROSA ELENA

A: JARAMILLO M. VICENTE X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-07-1978 Radicación: 1513

Doc: ESCRITURA 1190 del 1978-04-24 00:00:00 NOTARIA 1 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ CALDERON LEONIDAS

A: MUÑOZ DE ROJAS ROSA ELENA X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-02-1980 Radicación: 327

Doc: ESCRITURA 2482 del 1979-11-15 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$400.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ DE ROJAS ROSA ELENA

A: OROZCO MAZO GLORIA ELENA X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-12-1986 Radicación: 4919

Doc: ESCRITURA 6218 del 1986-11-21 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO MAZO GLORIA ELENA
A: MEDRANO MARTINEZ MIRIAM ROSA CC 22401806 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-04-1990 Radicación: 1251
Doc: ESCRITURA 0495 del 1990-03-06 00:00:00 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$20.000.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDRANO MARTINEZ MIRIAM ROSA CC 22401806 X
A: GIRALDO CASTAÑO RAFAEL ANGEL CC 8227686

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 30-08-1991 Radicación: 4233
Doc: ESCRITURA 2006 del 1991-07-19 00:00:00 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$5.500.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDRANO MARTINEZ MIRIAM ROSA
A: ZULUAGA PEREZ GLORIA AMPARO CC 43499797 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 19-01-1993 Radicación: 300
Doc: RESOLUCION 034 del 1992-12-05 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 430 CONTRIBUCION DE VALORIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: ZULUAGA PEREZ GLORIA AMPARO CC 43499797 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-2890
Doc: RESOLUCION 031 del 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: ZULUAGA PEREZ GLORIA AMPARO CC 43499797 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-5367
Doc: ESCRITURA 2215 del 2005-06-30 00:00:00 NOTARIA 28 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$700.000.000
ESPECIFICACION: 0144 PERMUTA (PERMUTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA PEREZ GLORIA AMPARO CC 43499797
A: GIRALDO GERALDO ANDRES FERNANDO CC 1036929232 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 02-09-2005 Radicación: 2005-5385
Doc: OFICIO 737 del 2005-09-02 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No. 14
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION MUNICIPAL (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALORIZACION MUNICIPAL
A: ZULUAGA PEREZ GLORIA AMPARO CC 43499797

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 21-12-2005 Radicación: 2005-7856
Doc: ESCRITURA 3817 del 2005-12-07 00:00:00 NOTARIA 26 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$362.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GIRALDO GERALDO ANDRES FERNANDO CC 1036929232
A: ECHEVERRY MUNERA Y CIA S. C. X A. NIT. 8110439064 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 14-05-2013 Radicación: 2013-3495

Doc: ESCRITURA 1512 del 2013-05-10 00:00:00 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$502.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRY MUNERA Y CIA S. C. X A. NIT. 8110439064

A: INVERSIONES VILLA ARBOLEDA S.A.S. NIT. 9004468954 X

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 09-12-2013 Radicación: 2013-9988

Doc: ESCRITURA 3035 del 2013-11-27 00:00:00 NOTARIA DOCE de MEDELLIN VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA -ESC. 495/1990 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO CASTAÑO RAFAEL ANGEL CC 8227686

A: MEDRANO MARTINEZ MIRIAM ROSA CC 22401806

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 11-02-2014 Radicación: 2014-1051

Doc: ESCRITURA 52 del 2014-01-21 00:00:00 NOTARIA VEINTISEIS de MEDELLIN VALOR ACTO: \$520.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VILLA ARBOLEDA S.A.S. NIT. 9004468954

A: HERSAL SALDARRIAGA Y CIA S.C.A. NIT. 8110225688 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 13-09-2022 Radicación: 2022-15344

Doc: OFICIO 1776 del 2022-09-07 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 22

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 16-08-2024 Radicación: 2024-12562

Doc: RESOLUCION 3719 del 2024-08-02 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HERSAL SALDARRIAGA S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 811022568-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-266178-12
Fecha de matrícula: 24 de Marzo de 2000
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 08 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 74 28 29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: hersalganaderia@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6043417600
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 74 28 29
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: hersalganaderia@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 6043417600
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica HERSAL SALDARRIAGA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por escritura pública No.702, otorgada en la Notaría 20a. de Medellín, del 8 de marzo del año 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo del año 2000, en el libro 13o., folio 20, bajo el No.140, se constituyó una sociedad civil del tipo de las Comanditas por Acciones denominada:

"HERSAL SALDARRIAGA & CIA. S.C.A"

REFORMAS ESPECIALES

Por Extracto de Acta No. 30 del 1 de junio de 2021 de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio del 23 de julio de 2021, con el No. 23532 del libro IX la sociedad se transforma de Civil Comandita por



Acciones a Comercial Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su razón social será:

HERSAL SALDARRIAGA S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social el desarrollo de cualquier actividad lícita de tipo comercial y civil tanto en Colombia como en el extranjero, principalmente, la precautelación y el incremento del patrimonio familiar.

DESARROLLO DEL OBJETO: En desarrollo de su objeto social y para el logro de sus fines la sociedad podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos de naturaleza comercial y civil, entre los cuales podrá:

a) Celebrar contratos de agencia comercial o intermediación, y actuar como representante de empresarios nacionales o extranjeros en los ramos relacionados con su actividad.

b) Invertir, comprar, vender, adquirir, enajenar o arrendar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y proceder a su explotación y financiación, adquirir fondos y otros activos en general.

c) Girar, aceptar, endosar, garantizar, gravar en cualquier forma sus bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago.

d) Celebrar con entidades financieras o cualquier otra debidamente autorizada por ley, arrendamientos financieros u operaciones de arriendo.

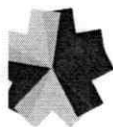
e) Tener derecho sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, inventos de cualquier tipo, conseguir registro de marcas, dibujos, patentes, privilegios y propiedad intelectual de software y cederlos a cualquier título.

f) Celebrar contratos de consultoría, asistencia técnica u otros de transferencia de tecnología, o contratar comisionistas en Colombia y en el exterior.

g) Crear y conformar alianzas estratégicas, consorcios o uniones temporales, y cualquier otro contrato de colaboración empresarial, constituir sociedades y/o hacer parte de otras, aportando a ellos toda clase de bienes, incluidos especies, servicios o incorporeales, en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios.

h) Celebrar o ejecutar toda clase de contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines de la sociedad o que puedan favorecer a desarrollar sus negocios y que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social.

i) Importar, exportar, representar y vender toda clase de bienes o



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

servicios relacionados con su actividad.

j) Transigir sobre cualquier clase de derechos y obligaciones y someterse a la decisión de amigables componedores, y/o tribunales de arbitramento que podrán decidir sobre cualquier clase de controversia de carácter civil, comercial, laboral o de cualquier índole.

k) Ejecutar, sea a nombre propio o en representación de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejercer toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de alguna manera se relacionan con el objeto social.

En general y en desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes y los estatutos, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas, y cualquier otro acto o contrato preparatorio y complementario de los anteriores, que guarden relación de medio a fin y que sean necesarios o útiles para el buen logro del objeto social y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivados de su existencia y de las actividades que desarrolla.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURIDICA

Entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

Decidir sobre el mecanismo a ser implementado en orden a arreglar cualquier disputa que surja y afecte a la Sociedad cuando la misma supere 1.000 S.M.L.M.V. Así mismo decidir sobre la iniciación de cualquier litigio de carácter administrativo o judicial por un monto igual o superior a 1.000 S.M.L.M.V.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor	: \$100.000.000,00
No. de acciones	: 100.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

	CAPITAL SUSCRITO
Valor	: \$76.000.000,00
No. de acciones	: 76.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

	CAPITAL PAGADO
Valor	: \$76.000.000,00
No. de acciones	: 76.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal, y en sus faltas temporales y absolutas su suplente, representarán a la sociedad en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno y la administración directa de la misma, como promotor, gestor y ejecutor neto de los negocios y actividades sociales y todos los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan

a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, estarán subordinados a él.

El representante legal y su suplente serán designados por la Junta Directiva y, a falta de ésta, por la Asamblea General de Accionistas para períodos de 2 años que se contarán desde el día de su elección, pudiendo ser reelegido indefinidamente. A falta de referencia expresa, se entenderá reelegido por un término igual.

Mientras no se cancele la inscripción de sus nombramientos, los designados conservarán dicha calidad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del representante legal de la sociedad las siguientes:

- a) Hacer uso de la denominación social, establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, de conformidad con estos estatutos y con la ley.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos o resoluciones que ésta le imparta.
- c) Designar y remover libremente los empleados de la sociedad que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger también libremente el personal de trabajadores, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.
- d) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados.
- e) Constituir de acuerdo a instrucciones de la Asamblea General de Accionistas los apoderados especiales judiciales o extrajudiciales que juzguen necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que fueren delegables.
- f) Organizar y ejecutar las funciones o programas de la sociedad y suscribir como representante legal los actos y contratos que para tales fines deban expedirse o celebrarse, teniendo siempre en cuenta las limitaciones previstas en estos estatutos.

Para la celebración de los siguientes, se requerirá de autorización por parte de la Asamblea General de Accionistas:

- (i) Contratos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles, cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - (ii) Contratos de crédito, financiación o endeudamiento, así como el otorgamiento de avales o garantías, cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y
 - (iii) Actos o contratos cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la ley y en



desarrollo de sus funciones, el representante legal podrá adquirir y enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, arrendarlos, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar o recibir en mutuo cantidades de dinero para operaciones relacionadas con el objeto social, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambios en todas sus manifestaciones, firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, prorrogarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etc.

h) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer, desistir, recibir, novar, e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representar la sociedad ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., Y en general actuar en la dirección de la sociedad social siempre bajo las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad.

i) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros de cada ejercicio y un informe escrito de la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y su proyección y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

j) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.

k) Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma, especialmente su contabilidad y archivos.

l) Aprobar la enajenación, gravamen o arrendamiento del conjunto de los establecimientos de comercio de propiedad de la sociedad, cuando, según los libros de contabilidad de la compañía, al monto de las respectivas negociaciones representa menos del 50% de los activos brutos de la misma.

m) Nombrar y remover las gerencias que sin representación tenga la compañía.

n) Otorgar poderes generales a terceros en nombre de la sociedad en caso de no existir la Junta Directiva.

o) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo.

LIMITACION: Entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar a los representantes legales para la disposición de activos de la compañía por su parte, cuando la cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Autorizar a los representantes legales para la celebración de los siguientes contratos:

(i) Contratos de adquisición o enajenación de bienes inmuebles, cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales

vigentes.

(ii) Contratos de crédito, financiación o endeudamiento, así como el otorgamiento de avales o garantías, cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y

(iii) Actos o contratos cuya cuantía exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Entre las funciones de la Junta Directiva están las de:

La autorización al representante legal para la celebración de cualquier acto, la realización de cualquier inversión, la celebración de contratos y subcontratos, renunciaciones, condonaciones, transacciones, cuando la cuantía del acto, inversión o contrato supere 1.000 S.M.L.M.V.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Extracto de Acta número 30 del 1 de junio de 2021, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 23532 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	CARLOS ALBERTO SALDARRIAGA PEREZ	C.C 71.788.653
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANDRES FELIPE SALDARRIAGA PEREZ	C.C 71.773.813
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	LORENA ANDREA AMEZQUITA CORREA DESIGNACION	1.130.631.523
REVISORA FISCAL SUPLENTE	NANCY CARMONA GÓMEZ DESIGNACION	43.665.214

Por Acta número 27 del 11 de julio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de septiembre de 2019, en el libro 13, bajo el número 208

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P No. 359 16/02/2001 Not.7a.Med	115 del 15/03/2001 del Libro XIII
E.P No. 277 06/02/2020 Not.25a.Med	28 del 17/02/2020 del Libro XIII
E.A No. 30 01/06/2021 de Asamblea	23532 del 23/07/2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los



diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 0141

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,533,879,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 0141

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.